RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓNABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MNSISAMPS0054-2026.

OBJETO: CONTRATAR EL ESQUEMA FIDUCIARIO – ENCARGO FIDUCIARIO - PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 804-FIP-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ (FIP) Y EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA.

I. OBSERVACIONES DE FIDUCIARIA AVAL S.A.

OBSERVACIÓN 1 — (…) "se solicita ajustar los pliegos de condiciones, el estudio previo, el aviso de convocatoria y el cronograma para que la selección de la sociedad fiduciaria se adelante mediante licitación pública.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que la solicitud relacionada con la modificación de la modalidad de selección para adelantar el presente proceso mediante licitación pública ya fue objeto de análisis y pronunciamiento por parte de la entidad, con ocasión de las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones. En tal sentido, la entidad REITERA en su integridad las consideraciones y fundamentos jurídicos expuestos en las respuestas emitidas durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones, mediante las cuales se sustentó la procedencia de adelantar el presente proceso contractual a través de la modalidad de selección abreviada de menor cuantía, atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, las disposiciones normativas aplicables y el análisis efectuado durante la etapa de planeación.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene las condiciones establecidas en los documentos del proceso

OBSERVACIÓN 1.1 — De conformidad a las respuestas a las observaciones a los prepliegos, para dar certeza al alcance de la obligación, agradecemos eliminar del texto, "y que deberá observar las normas aplicables a las entidades públicas del orden nacional".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, se considera procedente efectuar el ajuste solicitado, teniendo en cuenta que la sociedad fiduciaria deberá preparar y presentar la información contable y financiera del encargo conforme al marco normativo que legalmente le resulte aplicable, incluidas las disposiciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin que ello implique adoptar el régimen contable propio de las entidades públicas del orden nacional.

No obstante, se precisa que dicha modificación no exime a la sociedad fiduciaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias que legalmente le correspondan, particularmente aquellas relacionadas con su calidad de agente de retención, cuando ostente dicha condición, así como de garantizar el suministro de la información necesaria para el seguimiento, control y conciliación de los recursos administrados.

OBSERVACIÓN 1.2 "(…) agradecemos incluir dentro de la obligación que los términos que se establezcan cuales serán razonables y proporcionales a su naturaleza y complejidad.".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que, durante la ejecución contractual, pueden presentarse diferentes situaciones,

eventualidades y requerimientos de carácter administrativo, financiero, técnico u operativo, cuya atención dependerá de su naturaleza, complejidad y grado de urgencia.

En este sentido, la entidad considera que establecer de manera anticipada términos específicos o uniformes para la atención de todos los requerimientos podría resultar contraproducente, teniendo en cuenta que no es posible prever la totalidad de las circunstancias que puedan surgir durante la ejecución del contrato.

No obstante, se aclara que los términos para la atención de los requerimientos podrán ser definidos y precisados en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario, de acuerdo con su naturaleza, complejidad y urgencia, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, sin perjuicio de aquellos requerimientos excepcionales que, por las circunstancias particulares que se presenten durante la ejecución contractual, deban ser atendidos en términos diferentes, debidamente justificados.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene la redacción de la obligación establecida en el pliego de condiciones definitivo, precisando que los procedimientos y plazos para la atención de los requerimientos podrán desarrollarse en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario.

OBSERVACIÓN 1.3 — (...) Cordialmente solicitamos eliminar el requisito de envió de informacion diaria, toda vez que mensualmente se deberá remitir informe de ejecución. En caso tal que se requiere informacion puntal, la fiduciaria podrá enviarla de conformidad a las solicitudes que se puedan generar.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que la obligación establecida en el pliego de condiciones definitivo contempla expresamente la posibilidad de remitir o garantizar de forma diaria, por medios electrónicos, la información relacionada con los recursos administrados, lo cual permite que su cumplimiento se efectúe mediante el envío de reportes o a través de una plataforma tecnológica habilitada para su consulta.

En este sentido, se aclara que la obligación no implica necesariamente la remisión diaria de informes por parte de la sociedad fiduciaria, sino que busca garantizar que la entidad pueda acceder oportunamente a información actualizada sobre los saldos, movimientos bancarios y rendimientos financieros de los recursos administrados, con el propósito de facilitar las actividades de seguimiento y supervisión contractual.

Asimismo, se precisa que esta obligación es independiente de la presentación del informe mensual de gestión y ejecución financiera, toda vez que responde a la necesidad de contar con mecanismos de consulta y seguimiento oportunos durante la ejecución del encargo fiduciario.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene la redacción de la obligación establecida en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN 1.4 — Obligación general 25: Limitar la obligación de defensa de recursos a causas atribuibles a la gestión fiduciaria.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que el asunto planteado ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en las respuestas otorgadas a las observaciones 4.12 y 4.19 presentadas por AVAL FIDUCIARIA S.A., así como a la observación 2.8 formulada por Fiduciaria Bancolombia S.A., durante la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, la entidad precisó que las actuaciones de protección y defensa de los recursos administrados corresponden a las obligaciones propias de la sociedad fiduciaria, en virtud de su calidad

de administradora profesional de recursos, sin perjuicio de que la responsabilidad derivada de su gestión deba determinarse conforme a las obligaciones legales y contractuales que le correspondan.

En este sentido, se aclara que la obligación establecida en el numeral 25 tiene como finalidad garantizar la protección de los recursos públicos administrados frente a actuaciones de terceros, por lo que limitar su alcance exclusivamente a causas atribuibles a la gestión de la fiduciaria podría restringir injustificadamente los deberes de prevención, diligencia y protección que le corresponden en desarrollo del encargo fiduciario.

No obstante, ello no implica atribuir a la sociedad fiduciaria responsabilidad por hechos ajenos a su gestión, toda vez que las consecuencias derivadas de eventuales incumplimientos deberán determinarse atendiendo a las circunstancias particulares y al régimen de responsabilidad aplicable.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación

OBSERVACIÓN 2.1 — De conformidad con las respuestas de observaciones a los prepliegos, agradecemos ajustar la redacción de la obligación de la siguiente manera "Realizar el seguimiento, registro, verificación y reporte de las operaciones realizadas con los recursos administrados en virtud del encargo fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva considera pertinente ajustar la redacción de la obligación, precisando las actividades que corresponden a la sociedad fiduciaria, sin desconocer la necesidad de garantizar la trazabilidad y el adecuado seguimiento de los recursos administrados. En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, por lo que la obligación específica numeral 3 quedará de la siguiente manera: "3. Realizar el seguimiento, registro, verificación y reporte de las operaciones efectuadas con los recursos administrados en virtud del encargo fiduciario, llevando un registro cronológico de los movimientos financieros y de sus respectivos soportes documentales".

OBSERVACIÓN 2.2 — Numeral 4. Atender oportunamente los requerimientos que realice el FIDEICOMITENTE, en los términos establecidos por éste. De conformidad con las respuestas a las observaciones, agradecemos incluir dentro de la obligación que los términos que se establezcan cuales serán razonables y proporcionales a su naturaleza y complejidad

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento. En consecuencia, la entidad REITERA en su integridad la respuesta otorgada a la observación 1.1, manteniendo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 2.3. Numeral 6. Efectuar los pagos y desembolsos exclusivamente previa autorización del Comité Fiduciario, de conformidad con las instrucciones impartidas por dicho órgano y con los hitos, porcentajes, requisitos y condiciones establecidos para los contratos de obra. a. Teniendo en cuenta que el sujeto activo y entidad contratante es el municipio, reiteramos nuestra solicitud de aclarar el procedimiento que se deberá llevar a cabo por parte de la fiduciaria y el Municipio relacionado con las deducciones, declaración, pago y declaración por concepto de estampillas y de contribución de obra pública. b. Agradecemos incluir en la obligación que el Municipio enviara la preliquidación de los pagos ordenados, sin embargo, se aclara que la fiduciaria será la responsable frente a las deducciones, declaraciones y pagos de los impuestos a que haya lugar. c. De conformidad con las respuestas a las observaciones de los prepliegos, reiteramos nuestra solicitud de en pliego de condiciones definitivo que la totalidad de los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría que ordene el municipio serán autorizados por el interventor y/o supervisor designado por el Municipio y/o DPS para los cual tendrá firmas registradas junto con el ordenador del gasto.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: a). En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que el procedimiento relacionado con las deducciones, retenciones, declaraciones y pagos por concepto de estampillas, contribución de obra pública y demás tributos aplicables deberá ser definido y desarrollado en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario, en el cual se establecerán las actividades, responsabilidades y mecanismos de coordinación entre las partes, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

b). Frente a esta solicitud, se aclara que la obligación de suministrar la preliquidación de los pagos ordenados, con carácter exclusivamente informativo y sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que legalmente correspondan a cada una de las partes, ya se encuentra expresamente contemplada en el numeral 16 de las obligaciones del Municipio de Neiva. En consecuencia, no se considera necesario incorporar nuevamente esta disposición dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria.

c). Al respecto, se aclara que los documentos remitidos a la sociedad fiduciaria como soporte de las órdenes de pago deberán contar previamente con las firmas y aprobaciones de la supervisión y/o interventoría correspondiente, según resulte aplicable, de conformidad con los procedimientos establecidos para la ejecución contractual.

Asimismo, se precisa que dentro de las obligaciones de la sociedad fiduciaria se estableció expresamente que: *"El alcance de este control comprende la verificación administrativa, documental, contable y financiera de las operaciones, sin sustituir la supervisión ni la interventoría técnica de los contratos de obra e interventoría".*

En consecuencia, corresponde a la supervisión y/o interventoría efectuar las verificaciones y aprobaciones propias de sus competencias, mientras que la sociedad fiduciaria deberá realizar las verificaciones administrativas, documentales, contables y financieras que le correspondan, previo a la ejecución de los pagos autorizados.

Por lo anterior, la entidad NO ACOGE las solicitudes de modificación.

OBSERVACIÓN 3. HERRAMIENTA TECNOLÓGICA PARA CONSULTA Y SEGUIMIENTO DEL ENCARGO FIDUCIARIO. Se otorgará el puntaje establecido para el factor técnico, de treinta y nueve 39 puntos, al proponente que se comprometa a habilitar y mantener, durante toda la ejecución contractual, el acceso a una plataforma, portal o herramienta tecnológica que permita a la supervisión del contrato consultar de manera permanente la información financiera y operativa correspondiente al encargo fiduciario. La herramienta deberá permitir, como mínimo, consultar: i. Saldo de los recursos administrados. ii. Movimientos de ingresos y egresos. iii. Pagos efectuados y su estado. iv. Rendimientos financieros generados. v. Retenciones y deducciones practicadas. vi. Extractos o reportes de movimientos. vii. Histórico de las operaciones efectuadas con cargo a los recursos administrados. a. Entendemos que el requisito establecido se podrá cumplir con la implementación de una o varias herramientas tecnológicas. Agradecemos responder si nuestro entendimiento es correcto. b. Agradecemos eliminar de los requisitos señalados el reporte de Retenciones y deducciones practicadas, el cual podrá ser suministrado de acuerdo a las necesidades y requerimientos que se puedan realizar por parte del municipio, los cuales se podrán enviar mediante correo electrónico.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: a). En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que es correcto el entendimiento del observante, toda vez que el requisito podrá cumplirse mediante la implementación de una o varias herramientas tecnológicas, siempre que estas, de manera conjunta, permitan consultar la totalidad de la información y funcionalidades establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

b). En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva considera procedente la solicitud formulada, teniendo en cuenta que la información relacionada con las retenciones y deducciones practicadas podrá ser suministrada por la sociedad fiduciaria de acuerdo con los requerimientos que efectúe la entidad, a través de correo electrónico u otros medios electrónicos habilitados.

En consecuencia, la entidad ACOGE la observación y procederá a realizar los ajustes correspondientes en el pliego de condiciones definitivo

OBSERVACIÓN 4. Cordialmente solicitamos complementar cual es el procedimiento que se va a desarrollar en el evento de hacer efectiva la cláusula penal o de multas, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso, contradicción y defensa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

El procedimiento administrativo para la eventual imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento (incluyendo la efectividad de la cláusula penal pecuniaria), es de orden legal y se rige estrictamente por lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 29 de la Constitución Política.
En virtud de esta normativa, una vez evidenciado un posible incumplimiento, la entidad pública debe citar al contratista (y a su garante, si aplica) a una audiencia pública, adjuntando el informe de supervisión o interventoría que sustenta los hechos, las normas o cláusulas presuntamente vulneradas y la tasación de los perjuicios o el monto de la multa.

Durante el desarrollo de dicha audiencia, se garantiza plenamente el derecho al debido proceso, contradicción y defensa, permitiéndoles al contratista y al garante presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes y controvertir las allegadas por la entidad.

Agotado el debate probatorio y escuchados los alegatos de las partes, la entidad adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado, el cual será notificado en estrados y contra el que procederá únicamente el recurso de reposición, que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia, garantizando así la transparencia, celeridad y legalidad de la actuación administrativa.

OBSERVACIÓN 5. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al Municipio, a título de indemnización una suma equivalente al 20% del valor total del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal corresponde a la estimación anticipada de perjuicios. No obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos el Municipio adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato de conformidad con las normas que rigen la materia. a. Se solicita complementar cual es el procedimiento que se va a desarrollar en el evento de hacer efectiva la cláusula penal o de multas, con la finalidad de salvaguardar el debido proceso, contradicción y defensa. b. Entendemos que la sanción solo obedecerá única y exclusivamente por causas atribuibles a la gestion de la fiduciaria y no de hechos ocasionados por tercero. Agradecemos confirmar sui n nuestra interpretación es correcta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En la respuesta al punto anterior se absuelve lo solicitado.

II. OBSERVACIONES DE BANCOLOMBIA 1

OBSERVACIÓN 1.1. En relación con el Comité agradecemos que expresamente se prevea que las reuniones serán, única y exclusivamente, virtuales. A través de las comunicaciones virtuales, todos los miembros del comité podrán desarrollar las funciones previstas en el pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Al respecto, se reitera que la entidad promoverá la realización de las sesiones del Comité Fiduciario mediante medios virtuales, siempre que se cuente con la autorización correspondiente de Prosperidad Social – FIP, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.3 del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

En este sentido, se precisa que las condiciones para la realización de las sesiones del Comité Fiduciario quedaron expresamente establecidas en el citado convenio, por lo que la entidad deberá sujetarse a lo allí estipulado, sin que resulte procedente establecer que las reuniones se desarrollarán exclusivamente de manera virtual.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación.

OBSERVACIÓN 1.2. Agradecemos que el término para presentar el primer borrador del manual operativo sea expresado en días hábiles.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva comprende la solicitud formulada; sin embargo, considera necesario mantener el término establecido para la presentación del primer borrador del Manual Operativo del Encargo Fiduciario, teniendo en cuenta los compromisos y plazos que debe cumplir la entidad en el marco del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

Lo anterior, considerando que la elaboración y aprobación oportuna de dicho manual resulta fundamental para adelantar los trámites y cumplir los requisitos exigidos por Prosperidad Social – FIP para el giro de los recursos destinados a la ejecución del proyecto. En consecuencia, ampliar el término previsto podría afectar el cumplimiento oportuno de las obligaciones asumidas por el Municipio y retrasar la disponibilidad de los recursos.

Por lo anterior, la entidad NO ACOGE la observación y mantiene el término establecido en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN 1.3. Agradecemos que el término para presentar el primer borrador del manual operativo sea expresado en días hábiles

RESPUESTA DE LA ENTIDAD En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite señalar que este asunto ya fue objeto de análisis y pronunciamiento en la respuesta otorgada a la observación anterior.

OBSERVACIÓN 1.4. Respecto del numeral 7 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto" agradecemos precisar: 1.4.1. Cuáles son o serían los documentos que la Fiduciaria, conforme a las respuestas inicialmente otorgadas (numeral 2.11 de las respuestas de la entidad), debe verificar su existencia, integridad y correspondencia.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que, conforme a lo establecido en el numeral 7 de las obligaciones específicas de la sociedad fiduciaria, los documentos objeto de verificación corresponderán a los soportes, instrucciones, autorizaciones y demás requisitos documentales y financieros exigidos para el trámite de los pagos y desembolsos.

Al respecto, se precisa que la relación específica de dichos documentos, así como los procedimientos para su presentación y verificación, serán definidos en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario, de conformidad con las condiciones contractuales y las instrucciones del Comité Fiduciario.

En todo caso, la verificación a cargo de la sociedad fiduciaria comprenderá los aspectos administrativos, documentales, contables y financieros, sin sustituir las funciones de supervisión ni de interventoría técnica de los contratos de obra e interventoría.

1.4.2. Cuál es el alcance, objeto y verificaciones financieras que debe realizar la Fiduciaria, teniendo como referencia el numeral 2.11 de las respuestas de la entidad.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La entidad se permite aclarar que las verificaciones financieras a cargo de la sociedad fiduciaria estarán orientadas a garantizar la correcta administración y disposición de los recursos del encargo fiduciario, mediante la comprobación de la disponibilidad de recursos, la correspondencia de los valores solicitados con las órdenes de pago autorizadas, los saldos disponibles y las deducciones que resulten aplicables.

Se precisa que dichas verificaciones se circunscriben a los aspectos administrativos, documentales, contables y financieros propios de la gestión fiduciaria, sin que impliquen asumir funciones de supervisión o interventoría técnica de los contratos de obra e interventoría.

Asimismo, los procedimientos, requisitos y mecanismos de verificación financiera serán desarrollados en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario, de conformidad con las condiciones contractuales y las instrucciones del Comité Fiduciario.

1.5. Respecto del numeral 8 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto" agradecemos precisar: 1.5.1. Que descuentos realizaría la Fiduciaria por conceptos de contribuciones y estampillas y quién sería el destinatario de su pago. Agradecemos que la entidad aclare si, para su pago, la entidad territorial presentará los soportes contables y tributarios necesarios.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Las estampillas municipales exigibles como requisito de ejecución de los contratos de obra e interventoría serán pagadas directamente por los respectivos contratistas al Municipio de Neiva, antes de la suscripción del acta de inicio. Por consiguiente, no deberán descontarse por la fiduciaria al momento de los desembolsos. Respecto de la contribución especial de obra pública y de los demás conceptos legalmente procedentes sobre dichos pagos, la fiduciaria practicará las deducciones que correspondan.

Los valores efectivamente descontados serán girados al Municipio de Neiva o a la autoridad competente, de acuerdo con la naturaleza del concepto y la normativa aplicable.

La Secretaría de Hacienda suministrará la preliquidación de carácter informativo y los soportes de su competencia, conforme al numeral 16 de las obligaciones del Municipio, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan a cada parte.

Los procedimientos de deducción, giro y suministro de soportes se establecerán en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario.

1.5.2. Si la Fiduciaria, de acuerdo con el estatuto municipal del municipio, alguna otra norma de carácter municipal, distrital, departamental o nacional tendría la calidad de agente de retención en relación con las contribuciones y estampillas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se precisa que la sociedad fiduciaria deberá efectuar las retenciones y deducciones legalmente procedentes sobre los pagos realizados con cargo a los recursos administrados, en desarrollo de las obligaciones propias del encargo fiduciario.

En este sentido, la sociedad fiduciaria tendrá la calidad de agente de retención respecto de aquellos conceptos para los cuales la normativa tributaria aplicable le atribuya expresamente dicha condición, debiendo asumir las responsabilidades que legalmente se deriven de esta, sin que la obligación contractual de practicar descuentos y efectuar giros implique, por sí sola, adquirir dicha calidad frente a todos los tributos.

Por su parte, la Secretaría de Hacienda Municipal suministrará una preliquidación de carácter informativo, que servirá como insumo para la identificación de los conceptos tributarios, bases, tarifas y valores estimados de las deducciones aplicables, sin sustituir las verificaciones y responsabilidades que correspondan a la sociedad fiduciaria.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

Ahora bien, respecto de las estampillas municipales cuyo pago constituye un requisito para la ejecución contractual, se precisa que los contratistas de obra e interventoría deberán efectuar directamente el pago de la totalidad de los valores exigibles por dicho concepto, con posterioridad a la suscripción de los respectivos contratos y previo a la suscripción del acta de inicio, de conformidad con las disposiciones tributarias municipales aplicables. En consecuencia, dichos valores no serán objeto de nuevos descuentos por parte de la sociedad fiduciaria, siempre que se acredite su pago efectivo.

1.5.3. Si la Fiduciaria, de acuerdo con el estatuto municipal del municipio, alguna otra norma de carácter municipal, distrital, departamental o nacional es la obligado a presentar las declaraciones tributarias por medio de las cuales se informe y paga ante la autoridad correspondiente las retenciones que realice por concepto de contribuciones y estampillas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Neiva se permite aclarar que corresponderá a la sociedad fiduciaria efectuar las retenciones y deducciones legalmente procedentes sobre los pagos realizados con cargo a los recursos administrados, así como cumplir las obligaciones de declaración, pago y giro ante las autoridades tributarias competentes, respecto de aquellos conceptos para los cuales tenga legalmente la calidad de agente retenedor o responsable.

En este sentido, se precisa que la Secretaria de Hacienda suministrará la preliquidación de los pagos ordenados, con carácter informativo, conforme a lo establecido en el numeral 16 de sus obligaciones contractuales, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que correspondan a cada una de las partes.

Los procedimientos para la aplicación de las retenciones, presentación de declaraciones, giros y suministro de soportes serán definidos en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario, de conformidad con las disposiciones tributarias vigentes.

1.5.4. Que la Fiduciaria solo realizará giros en relación con las contribuciones y estampillas que retenga.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Municipio de Neiva se permite aclarar que la sociedad fiduciaria deberá efectuar las retenciones y deducciones que resultarían aplicables al Municipio de Neiva sobre los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría, incluyendo la retención en la fuente a título de renta, reteIVA, reteICA, contribución especial de obra pública y demás descuentos legalmente procedentes, cuando haya lugar.

En este sentido, la sociedad fiduciaria deberá realizar los giros correspondientes a los valores efectivamente retenidos o descontados, a favor de las autoridades tributarias competentes, según corresponda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los procedimientos establecidos para la ejecución del encargo fiduciario.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias que legalmente correspondan a cada una de las partes. Asimismo, los procedimientos para la aplicación de los descuentos y el giro de los recursos serán definidos en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario.

1.5.5. Que la entidad aprobará, verificará y autorizará, previo a su giro a la autoridad que corresponde, las retenciones que la Fiduciaria haya realizado por los conceptos de contribuciones y estampillas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En relación con la observación presentada, se precisa que corresponderá a la Secretaría de Hacienda Municipal realizar la preliquidación de carácter informativo de las retenciones y deducciones aplicables a los pagos derivados de los contratos de obra e interventoría, así como verificar posteriormente que los valores descontados hayan sido girados a las autoridades tributarias competentes, mediante la revisión de los respectivos soportes de pago.

En este sentido, la verificación a cargo de la Secretaría de Hacienda tendrá un alcance administrativo, contable y tributario, sin que constituya una aprobación o autorización previa obligatoria para efectuar

los giros, ni sustituya las responsabilidades que legalmente correspondan a la sociedad fiduciaria respecto de la determinación, aplicación, declaración y pago de las retenciones y deducciones procedentes.

Lo anterior, sin perjuicio de las verificaciones, aprobaciones y autorizaciones que correspondan a la supervisión e interventoría respecto de la ejecución de los contratos de obra e interventoría, conforme a sus competencias y obligaciones contractuales.

Los procedimientos de coordinación, suministro de información, verificación y giro de los recursos serán definidos en el Manual Operativo del Encargo Fiduciario.

1.6. Respecto del numeral 10 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto" agradecemos precisar que el término esté expresado en días hábiles y no calendario. Existe información que compone los informes requeridos que no están bajo el control de la Fiduciaria. Particularmente, los extractos bancarios son emitidos por el banco que ofrece los productos de depósito y la oportunidad con que los remite exceden el término de siete (7) días calendario previstos en el pliego.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El término de siete (7) días calendario establecido para la presentación de los informes mensuales de gestión y ejecución financiera responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos en el marco del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – FIP.

En este sentido, se considera necesario mantener dicho término, teniendo en cuenta que la información suministrada por la sociedad fiduciaria constituye un insumo fundamental para la consolidación y presentación de los informes que debe rendir el Municipio sobre la administración y ejecución de los recursos del convenio.

Respecto de los extractos bancarios, se precisa que la sociedad fiduciaria deberá adelantar las gestiones necesarias para obtenerlos oportunamente. No obstante, cuando su expedición dependa de terceros y se presenten circunstancias debidamente justificadas que impidan su entrega dentro del término establecido, dicha situación deberá ser informada a la supervisión contractual, sin que ello implique modificar el plazo previsto para la presentación del informe mensual.

En consecuencia, la entidad NO ACOGE la observación.

1.7. Respecto del numeral 12 de las obligaciones específicas de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto" agradecemos a la autoridad aclarar y revisar cuáles son las autorizaciones, condiciones documentales, administrativas y financieras que deberá verificar para realizar la transferencia allí prevista. La verificación que realizaría la Fiduciaria comprende, únicamente, (i) recibir la instrucción otorgada por la persona designada por el municipio, (ii) acompañada por el visto bueno de la interventoría y (iii) el acta del Comité Fiduciario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD : Nos permitimos señalar que no resulta claro el alcance de la solicitud formulada, toda vez que el numeral 12 de las obligaciones específicas de la sociedad fiduciaria se refiere expresamente a la restitución de los saldos remanentes de los recursos aportados por Prosperidad Social – FIP,(de acuerdo con el ajuste al estudio Previo) cuando legal y contractualmente proceda, y no al trámite ordinario de pagos derivados de los contratos de obra e interventoría.

Al respecto, se precisa que la obligación establece las condiciones documentales y financieras que deberán verificarse para efectuar dicha restitución, de conformidad con lo previsto en el Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026 y las competencias e instrucciones allí establecidas.

1.8. Respecto del numeral 25 de las obligaciones generales de la Fiduciaria señaladas en la "4. Descripción del Proyecto", agradecemos a la entidad que aclare que los gastos extraordinarios asociados a la protección y defensa de los recursos administrados comprenden la defensa del encargo y/o la Fiduciaria como consecuencia de reclamaciones que presenten el interventor o

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

contratista de la obra y, en general, cualquier persona, pública o privada, que dirija alguna reclamación teniendo como causa, objeto o referencia el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 804-FIP-2026.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la observación presentada, el Municipio de Neiva se permite aclarar que la obligación de protección y defensa de los recursos administrados corresponde a la sociedad fiduciaria, en el marco de las responsabilidades propias de su gestión. En consecuencia, la sola presentación de reclamaciones judiciales o administrativas relacionadas con el encargo fiduciario no implica que el Municipio deba asumir los gastos derivados de su atención.

En este sentido, se precisa que el Municipio de Neiva no reconocerá ni asumirá gastos de defensa judicial, honorarios de abogados, costas procesales ni demás erogaciones que se originen como consecuencia de la falta de diligencia, cuidado, errores, omisiones o incumplimientos imputables a la sociedad fiduciaria en el desarrollo de sus obligaciones legales y contractuales. Dichos gastos deberán ser asumidos por la fiduciaria, en virtud de su responsabilidad como administradora profesional de los recursos.

1.9. En relación con el punto 4.1.16. "Garantía de Seriedad de la Oferta" agradecemos se precise y aclare si el valor asegurado corresponde: (a) al diez por ciento (10%) del valor de la oferta, es decir, al diez por ciento (10%) de la propuesta económica que presente la Fiduciaria a través del Anexo Nro. 2; (b) al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial para la ejecución de los servicios objeto del proceso de selección, es decir, al diez por ciento (10%) de COP $126.262.245. Agradecemos que expresamente se precise que la seriedad de la oferta corresponde al diez por ciento (10%) de COP $126.262.245.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta deberá corresponder, como mínimo, al diez por ciento (10 %) del valor de la propuesta económica presentada por cada proponente a través del Anexo No. 2.

En este sentido, se precisa que, al no tratarse de un proceso de selección mediante subasta inversa ni de concurso de méritos, modalidades para las cuales la normativa contempla reglas especiales, el valor que deberá tomarse como base para calcular la garantía será el valor total ofertado por el proponente y NO el presupuesto oficial del proceso, establecido en $126.262.245.

1.10. En relación con el punto 5.5.1. "Experiencia del Proponente" la entidad señala "el proponente deberá acreditar la experiencia general a través del RUP, mediante la presentación de máximo dos (02) certificaciones y/o actas de liquidación y/o actas de recibo a satisfacción, cuyo objeto esté relacionado con el objeto contractual del presente proceso, celebrados con entidades públicas y/o privadas". Sobre lo subrayado, agradecemos a la entidad precisar si el objeto relacionado consiste: 1.10.1. En la administración de recursos, a través de un encargo fiduciaria o fiducia pública, que se destinen a la administración de recursos que tienen como causa cualquier convenio administrativo. 1.10.2. La administración de recursos, a través de un encargo fiduciaria o fiducia pública, transferidos por el Fondo de Inversión para la Paz (FIP) y/o el Municipio de Neiva – Huila. 1.10.3. La administración de recursos, a través de un encargo fiduciaria o fiducia pública, para el pago de costos de obra y/o interventoría. 1.10.4. La administración de recursos, a través de un encargo fiduciaria o fiducia pública, que tengan cualquier origen, público o privado, y que se destinen a cualquier pago, por ejemplo, pensiones

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: el Municipio de Neiva se permite aclarar que la experiencia exigida en el numeral 5.5.1 del pliego de condiciones definitivo está relacionada con la administración de recursos mediante encargos fiduciarios o fiducia pública, sin que se exija que los contratos aportados tengan idéntica finalidad, fuente de financiación o entidad contratante.

En este sentido, se precisa lo siguiente:

1.10.1. Es correcto el entendimiento del observante. Se aceptará experiencia en la administración de recursos mediante encargos fiduciarios o fiducia pública derivados de convenios interadministrativos, independientemente de su finalidad específica, siempre que cumplan las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo.

1.10.2. Se aclara que no se exige que los recursos administrados provengan exclusivamente de Prosperidad Social – FIP o del Municipio de Neiva, por lo que se aceptará experiencia relacionada con la administración de recursos provenientes de otras entidades públicas o privadas, siempre que guarde relación con el objeto contractual.

1.10.3. Es correcto el entendimiento del observante. Se aceptará experiencia en la administración de recursos mediante encargos fiduciarios o fiducia pública incluidos los destinados al pago de contratos de obra y/o interventoría, de conformidad con las condiciones establecidas en el numeral 5.5.1 del pliego de condiciones definitivo.

1.10.4. Se aclara que no se aceptará cualquier contrato fiduciario por el solo hecho de comprender la administración de recursos. Tratándose de contratos relacionados con el pago de pensiones, su aceptación dependerá de que se acredite la ejecución de actividades de administración de recursos y pagos a terceros que guarden relación con el objeto del presente proceso contractual, sin que la sola denominación o finalidad del contrato determine su aceptación o rechazo.

En todo caso, agradecemos a la entidad precise con mayor detalle las condiciones objetivas que deben reunir los contratos que permiten acreditar la experiencia específica, sobre todo, si no basta con acreditar, a través del RUB, la clasificación de bienes y servicios según UNSPSC previstas en el numeral 3 del pliego1 .

Frente a su solicitud de precisar las condiciones para acreditar la experiencia, se indica que no basta con que los contratos se encuentren clasificados en los códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que deberá verificarse que su objeto y las actividades ejecutadas guarden relación con el objeto del presente proceso contractual.

En este sentido, la experiencia deberá corresponder a contratos que comprendan la administración de recursos mediante encargos fiduciarios o fiducia pública, incluyendo actividades relacionadas con la gestión financiera y ejecución de pagos, independientemente de la fuente de financiación o de la entidad contratante.

III. OBSERVACIONES DE BANCOLOMBIA 2

El pasado seis (6) de noviembre de 2026, la entidad dio respuesta a las observaciones presentadas por Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria. 2. El próximo trece (13) de noviembre de 2026, la entidad dará respuesta a las observaciones que se formulen al pliego de condiciones definitivo. 3. En la medida en que Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria debe agotar procesos de validación y aprobación internos, comedidamente, solicitamos y agradecemos a la entidad que amplié el término para presentar ofertas, como mínimo, hasta el veinte (20) de noviembre de 2026

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En atención a la solicitud presentada, se considera procedente conceder una ampliación del plazo para la presentación de ofertas, con el propósito de facilitar a los interesados la culminación de sus procesos internos de validación y aprobación.

No obstante, teniendo en cuenta los compromisos y plazos asumidos por el Municipio de Neiva en el marco del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – FIP, resulta necesario garantizar el avance oportuno del proceso de selección, a fin de cumplir los requisitos exigidos para el giro de los recursos destinados a la ejecución del proyecto.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación

IV. AVAL FIDUCIARIA S.A. II

Cordialmente solicitamos ampliar la fecha de presentación de la propuesta hasta el próximo 23 de noviembre de 2026, con el fin de analizar las respuestas a las observaciones, consecución de documentos y soportes necesarios para la presentación de la propuesta.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD En atención a la solicitud presentada, se comprende la necesidad de contar con un término adicional para analizar las respuestas a las observaciones y reunir los documentos y soportes requeridos para la presentación de la propuesta.

No obstante, teniendo en cuenta los compromisos y plazos asumidos por el Municipio de Neiva en el marco del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026, suscrito con Prosperidad Social – FIP, resulta necesario garantizar el avance oportuno del proceso de selección, con el propósito de cumplir los requisitos exigidos para el giro de los recursos destinados a la ejecución del proyecto.

En este sentido, se precisa que la entidad ya dispuso una ampliación del plazo para la presentación de ofertas, estableciendo como nueva fecha de cierre el 20 de noviembre de 2026, con el fin de facilitar la participación de los interesados.

Atentamente,

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Revisión financiera: Dirley Viviany Osso Garzón
Financiera Contratista S.I.

Revisión Juridica: Marilyn Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEA PRESENTADAS AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. MNSISAMPS0054-2026.

OBJETO: CONTRATAR EL ESQUEMA FIDUCIARIO – ENCARGO FIDUCIARIO - PARA EL MANEJO, ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 804-FIP-2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ (FIP) Y EL MUNICIPIO DE NEIVA – HUILA.

I. OBSERVACIONES DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA

Comedidamente solicitamos a la entidad aclarar el numeral 6 del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección. Particularmente, nos referimos a lo siguiente:

Descripción del servicio	Unidad	Comisión mensual ofertada (IVA incluido) COP – SMLMV	Meses para comparación	Valor comparable (IVA incluido) COP – SMLMV
Comisión fiduciaria ordinaria de administración y pagos (conforme especificaciones y obligaciones)	Mes vigencia 2026		1	
Comisión fiduciaria ordinaria de administración y pagos (conforme especificaciones y obligaciones)	Mes vigencia 2027		12	
VALOR TOTAL			13	$

Agradecemos a la entidad si otorga aclaración indicando: (a) en qué consiste el valor comparable y (b) con qué valor se compara la comisión mensual oferta. De igual manera, de ser posible, solicitamos a la entidad precisar y aclarar qué metodología o proceso debe agotarse para llevar a cabo la comparación requerida.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez analizada la observación presentada, se considera pertinente realizar un ajuste al formato de presentación de la oferta económica. En este sentido, se procederá a suprimir la expresión "comparación" del formato de oferta económica, teniendo en cuenta que su inclusión puede generar interpretaciones equivocadas respecto de la metodología de presentación y evaluación de las propuestas económicas.

En consecuencia, la entidad ACOGE la observación

2. El pasado 23 de octubre de 2026, la Fiduciaria presentó observaciones al proceso de selección. A la fecha, la entidad no ha otorgado respuesta a las observaciones presentadas. En línea con lo anterior, agradecemos que el cronograma del proceso se modifique y ajuste, de manera que se amplíen las fechas para agotar cada una de sus etapas.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En relación con la observación presentada, se precisa que la entidad ha dado respuesta a cada uno de los requerimientos y observaciones formulados por los interesados durante las diferentes etapas del proceso de selección, cuyas respuestas han sido publicadas oportunamente en la plataforma SECOP II, garantizando su conocimiento por parte de los interesados.

Asimismo, con el propósito de facilitar la participación de los proponentes y permitir el análisis de las respuestas emitidas, se considera procedente conceder una ampliación del plazo para la presentación de ofertas, sin desconocer los compromisos asumidos por el Municipio de Neiva en el marco del Convenio Interadministrativo No. 804-FIP-2026.

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

En consecuencia, la entidad ACOGE PARCIALMENTE la observación, estableciendo como nueva fecha de cierre del proceso y presentación de ofertas el 20 de noviembre de 2026, para lo cual se realizarán los ajustes correspondientes al cronograma del proceso de selección.

Atentamente,

GERMAN DARIO SANCHEZ GOMEZ
Secretario de Infraestructura

Revisión financiera: Dirley Viviany Osso Garzón
Financiera Contratista S.I.

Revisión Jurídica: Marilyn Ortigoza Viveros
Abogada Contratista S.I.

Alcaldía de Neiva